



“2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

MEMORÁNDUM

Ref.: No. 7154/2023

Río Grande, Zac.

25 de septiembre del 2023

De: Ing. Luis Arroyo Cuellar
Encargado de Obras y Servicios Públicos

Para: Ing. José Gerardo García Gómez

Por medio del presente me dirijo a Usted muy atentamente para informarle que de acuerdo al oficio número 414/2023 (anexo), mediante el cual la Lic. Rocío Jassmin López Aguilar, Autoridad Substancial del Órgano Interno de Control notifica sobre el acuerdo de admisión de medida cautelar provisional, a fin de que se nombre el nuevo encargado del área de licitaciones para los debidos efectos conducentes.

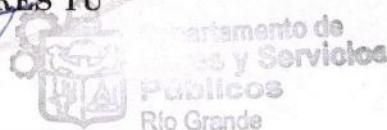
Para tal efecto, hago de su conocimiento que apartir del día 25 de septiembre del presente año, se da nombramiento como **ENCARGADA DEL ÁREA DE LICITACIONES** a la **ING. DIXIE ROSARIO CENICEROS ALVARADO** de manera temporal, esto en espera de la resolución de su proceso administrativo, por lo que solicito realizar la debida entrega en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha del presente.

Así mismo, le informo que se integrará a las actividades propias de la misma dirección.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

“LO GRANDE DE RÍO GRANDE, ERES TU”



ING. LUIS ARROYO CUELLAR
ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

c.c.p. Archivo/2023

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riogrande.gob.mx

Recibi 06/10/2023
José Gerardo García Gómez



SECCIÓN: AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ASUNTO: Se notifica el acuerdo de

Admisión de medida cautelar

Número de oficio: 414/2023

ING. LUIS ARROYO CUELLAR
ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE RÍO GRANDE ZACATECAS.

PRESENTE:

CON ATENCIÓN A: L.I. GILBERTO JIMÉNEZ CEBALLOS.
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS

Por medio del presente ocuro hago de su conocimiento que atendiendo la solicitud de medidas cautelares con **oficio número 407/2023**, por parte de la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, una vez que se analizó y se encontró justificada, en mi facultad de autoridad substanciadora se concede provisionalmente la medida cautelar solicitada mediante acuerdo de fecha 09 de agosto del año 2023, lo anterior con fundamento en el **artículo 124 fracción I, 125 y 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Aprovecho la ocasión para solicitarle de la manera más atenta, en tiempo oportuno tenga a bien remitir a esta autoridad substanciadora nombramiento del nuevo encargado del área de licitaciones para los debidos efectos conducentes.

Lo anterior a fin de que la autoridad investigadora se encuentre en posibilidad de realizar las investigaciones que considere necesarias para establecer la verdad material sobre la cual se investiga y a su vez se evite que se cause un daño irreparable al R. Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Se anexa copia simple de la solicitud de medidas cautelares de auto de fecha 07 de agosto del 2023 y acuerdo de admisión de medida cautelar de auto de fecha 09 de agosto del 2023.

ATTENTAMENTE

Ciudad de Río Grande, Zac., a 10 de agosto de 2023





Expediente: IMC/AS/OP-20/01/2023
Número de oficio: 434/2023
ASUNTO: El que se indica.

ING. LUIS ARROYO CUELLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.
PRESENTE.

Por medio del presente ocурso, me permito hacer de su conocimiento que se dictó acuerdo de admisión de pruebas en fecha 14 de septiembre del año en curso, dictado en el expediente citado al rubro, mismo que anexo copia al presente, para su debido conocimiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sírvase acusar de recibido el presente oficio con efectos de notificación personal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 193 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, agradeciendo las atenciones hacia la presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ciudad de Río Grande, Zac., a 15 de septiembre del 2023.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Órgano Interno de Control

RÍO GRANDE, ZAC.
2021-2024

Lic. Rocío Jassmin López Aguilar.
Autoridad Substancialdora del Órgano Interno de Control

c.c.p.- Archivo 2023.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





Expediente: IMC/AS/OP-20/01/2023

Número de oficio: 428/2023

Río Grande, Zacatecas, a 14 de septiembre del 2023

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

Visto.- el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que el C. José Gerardo García Gómez, en el desahogo de la audiencia incidental, de fecha 31 de agosto de dos mil veintitrés, manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y realizó alegatos de su parte, atento a lo cual mediante acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de dicha audiencia, se determinó que las mismas se le tenían por ofrecidas, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno, dichas probanzas consisten en:

1.- Documental pública: consistente en todos y cada uno de los documentos presentados mediante sendos escritos firmados por el C. José Gerardo García Gómez, mismos que ya obran en autos toda vez que fueron recibidos por esta autoridad substancialdora en fecha 11 y 14 de agosto del año en curso.

En la misma audiencia incidental y por ser el momento procesal oportuno, la autoridad investigadora ofreció pruebas supervinientes y realizó alegatos que consideró conducentes, atento a lo cual, mediante acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de dicha audiencia, se determinó que las mismas se le tenían por ofrecidas, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno, dichas probanzas consisten en:

1.- Documental pública: consistente en memorándum de número de referencia AREA ADMVA/ARCHIVO-6075 emitido por el encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de fecha 27 de junio del año 2023.

2.- Documental pública: consistente en memorándum con número de referencia 6456 de fecha 28 de julio del año 2023.

3.- Documental publica: consistente en memorándum con número de referencia AREA ADMVA/ARCHIVOS-6591 de fecha 15 de agosto del año 2023 emitido por el encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.qob.mx



Gobierno de

Río Grande

2021 - 2024

Atento a lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 8, 16, 108 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción VII, VIII y XXI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 9 fracción II, 10 primer párrafo, 131, 133, 135, 136, 158, 159, 182 y 208 fracciones V, VII y VIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se:

ACUERDA

PRIMERO. - Téngase al C. José Gerardo García Gómez, ofreciendo en tiempo y forma pruebas en el Incidente de Medidas Cautelares con número de expediente citado al rubro, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 y 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. - Téngase a la autoridad investigadora, ofreciendo en tiempo y forma pruebas en el Incidente de Medidas Cautelares con número de expediente citado al rubro, en términos de lo dispuesto por el artículo 136, 137 y 182 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - Respecto a las pruebas enunciadas en el presente escrito y ofrecidas por las partes en audiencia incidental en fecha 31 de agosto del año en curso, dicha probanzas se tienen por admitidas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 135, 136, 137, 182 y 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que serán motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.

CUARTO. - En razón que las pruebas ofrecidas por las partes, en la audiencia incidental celebrada el día 31 de agosto del año en curso, se desahogan por su propia naturaleza y toda vez que, en la misma, las partes realizaron los alegatos que consideraron conducentes y no existiendo diligencias pendientes para mejor proveer ni pruebas que desahogar, conforme a lo establecido en el artículo 208 fracción VII, IX y X se declara cerrada la instrucción.

QUINTO. - Una vez que se realice el estudio del sumario de las pruebas, la autoridad resolutora dictará la resolución que conforme a derecho proceda, de conformidad en lo establecido en el artículo 182 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y citará a las partes para oír la resolución que corresponda.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.dob.mx



SEXTO. - Se remite el expediente del presente incidente de medidas cautelares con número de expediente citado al rubro, por ser el momento procesal oportuno a la autoridad resolutora para su valoración y análisis y en tiempo oportuno dicte la resolución que conforme a derecho proceda.

SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al C. José Gerardo García Gómez y las demás partes interesadas en el presente incidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, 188 y 193 fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo acordó y firma Lic. Rocio Jassmin López Aguilar autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Órgano Interno de Control

RÍO GRANDE, ZAC.
2021-2024

Lic. Rocio Jassmin López Aguilar.
Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control

c.c.p.- Archivo 2023, Autoridad Investigadora y Autoridad Resolutora, Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.aob.mx



SECCIÓN: AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ASUNTO: Se notifica el acuerdo de

Admisión de medida cautelar

Número de oficio: 414/2023

ING. LUIS ARROYO CUELLAR
ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE RÍO GRANDE ZACATECAS.

PRESENTE:

CON ATENCIÓN A: L.I. GILBERTO JIMÉNEZ CEBALLOS.
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS

Por medio del presente ocuro hago de su conocimiento que atendiendo la solicitud de medidas cautelares con **oficio número 407/2023**, por parte de la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, una vez que se analizó y se encontró justificada, en mi facultad de autoridad substanciadora se concede provisionalmente la medida cautelar solicitada mediante acuerdo de fecha 09 de agosto del año 2023, lo anterior con fundamento en el **artículo 124 fracción I, 125 y 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Aprovecho la ocasión para solicitarle de la manera más atenta, en tiempo oportuno tenga a bien remitir a esta autoridad substanciadora nombramiento del nuevo encargado del área de licitaciones para los debidos efectos conducentes.

Lo anterior a fin de que la autoridad investigadora se encuentre en posibilidad de realizar las investigaciones que considere necesarias para establecer la verdad material sobre la cual se investiga y a su vez se evite que se cause un daño irreparable al R. Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Se anexa copia simple de la solicitud de medidas cautelares de auto de fecha 07 de agosto del 2023 y acuerdo de admisión de medida cautelar de auto de fecha 09 de agosto del 2023.

ATTENTAMENTE

Ciudad de Río Grande, Zac., a 10 de agosto de 2023





Sección: Autoridad Investigadora
No. Oficio: 407/2023

LIC. ROCIO JASSMIN LOPEZ AGUILAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL

ORGANO INTERNO DE CONTROL

PRESENTE

Por medio del presente ocuro es que vengo a solicitar a su persona como Autoridad Substanciadora del Organo Interno de Control de Rio Grande, Zacatecas y con fundamento en lo establecido en los artículos 123, fracción II, 124 fracciones I, V de Ley General De Responsabilidades Administrativas, para lo cual me permito señalar la medida cautelar que se solicita:

MEDIDA CAUTELAR

Única. - Que en vista de los resultados de la fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios 2019 y 2020, por parte de la Auditoria Superior Del Estado De Zacatecas, se desprenden asignaciones de obra pública en contravención a la normatividad aplicable para los procesos de adjudicación.

Recibi en fecha:
08/08/2023
2:05 pm

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420, Río Grande, Zac.

Tel. (498)9820454
www.riograndezac.gob.mx



Se anexan fojas de numero de acuerdos de incompetencia 5 de 7(ejercicio 2019) y 23 de 29 (ejercicio 2020) acuerdos emitidos por la **Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa De La Unidad De Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior Del Estado De Zacatecas.**

De lo cual, y con el fin de estar en posibilidades de realizar las investigaciones necesarias para poder establecer la **verdad material** y que no se sigan realizando las conductas a investigar, toda vez que, conforme a las asignaciones de obra pública realizadas en el año en curso, es que se estima pertinente que se tenga que realizar una designación de nuevo encargado del área de licitaciones de esta administración municipal, a efecto de tener controlada la asignación de obra pública y no se establezcan esquemas de posibles actos o procesos de corrupción.

Cabe señalar que de igual manera se solicita que al Servidor Público que a la fecha de expedición del presente escrito se ostente como encargado del área de licitaciones, el C. José Gerardo García Gómez, quien tiene su domicilio particular en calle reforma 6 A, en Río Grande, Zacatecas o en calle constitución numero 36 (domicilio laboral), de esta misma ciudad, se le mantenga con su mínimo vital a efecto de no causarle una afectación, como de igual manera que este no tenga injerencia en el departamento en el cual se ha venido desempeñando o la función que se le ha delegado a este desde el ejercicio 2019, esto último por ser de conocimiento de esta **Autoridad Investigadora**, que a sí de esta manera.



Por lo anteriormente expuesto es que se le solicita que tenga a bien integrar la carpeta incidental en la cual guarde la tramitación de la presente solicitud de medidas cautelares y se giren los oficios correspondientes al **Presidente Municipal el Lic. Mario Córdova Longoria** para el debido efecto de notificar las medidas aprobadas por su persona, que se tenga conocimiento de las medidas solicitadas y sea designado nuevo encargado temporal, hasta en tanto no se dan por terminadas las diligencias de investigación, a efecto de establecer la verdad material y realizar la calificación de las faltas correspondientes o los acuerdos que tengan a lugar y no se cause una afectación a la Hacienda Pública como medida de protección para que no sigan los efectos dañinos por una mal asignación de la obra pública.

Sin otro referente más que tratar me despido de su persona no sin antes mandarle un grato saludo.

ATENTAMENTE

"LO GRANDE DE RÍO GRANDE, ERES TU"

Ciudad de Río Grande, Zac. a 07 de agosto de 2023.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Órgano Interno de Control

RÍO GRANDE, ZAC.

2021-2024

LIC. LIC. IVÁN JIMÉNEZ CEBALLOS.

AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE RÍO GRANDE, ZAC.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420, Río Grande, Zac.

Tel. (498)9820454

www.riograndezac.gob.mx

GRIGORIO GOMEZ GERARDO
ESTACIONES DE VIDA



JOSÉ GERARDO

M. A.
198420
ZAC.

GRIGORIO GOMEZ GERARDO
ESTACIONES DE VIDA
2009
ZAC.



José Gerardo
García



IDMEX1243099907<<1211072508392
8704153H2412311MEX<01<<07135<0
GARCIA<GOMEZ<<JOSE<GERARDO<<<



los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. **Heleno Samaniego Cruz**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no supervisó que la asignación de las obras detalladas en el Cuadro 05, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. **Pedro Juanes Conde**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, ejecutó la asignación de las obras detalladas en el Cuadro 05, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, sin verificar que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/40-004

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Derivado de la revisión documental de 143 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que el ente fiscalizado realizó asignación de 75 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al siguiente recuadro:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Número de contratos por invitación a cuando menos tres	Total
ABRAHAM GUERRA RODRIGUEZ	2	0	2
ANTONIO FERNANDEZ MARQUEZ	2	0	2
ARMANDO GOMEZ VARELA	2	0	2
C&Z INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	4	0	4
CORPORATIVO MESIER, S.A. DE C.V.	2	0	2
ENRIQUE RAMIREZ ALMARAZ	7	0	7
GERARDO CASTAÑON MARTINEZ	5	0	5
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS ICSBRIVA, S.A. DE C.V.	5	0	5
JESUS CHAVEZ CARRILLO	12	2	14
JUAN CARLOS DURAN MARTINEZ	0	2	2
JUAN CARLOS QUIRINO ULLOA	10	0	10
BLANCA ROSA NAVARRETE ALMANZA	0	2	2
JUAN ANTONIO GOMEZ DE LA FUENTE	0	2	2
TOTAL	51	8	59

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

De lo anterior se observa que se adjudicaron 59 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$7,585,575.76, ver el Recuadro siguiente; cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Ver Cuadro-06 y Cuadro-06A

Es importante considerar que la cantidad de \$7,585,575.76 forma parte del monto señalado en la observación anterior, por lo que con la finalidad de no duplicarla se considera como cantidad observada cero.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

[] Aclara, el importe determinado de \$7,585,575.76 (incluido en el monto observado en el inciso d) numeral 3 de este apartado), toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión física de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación comprobatoria, por lo que subsiste la observación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 59 (cincuenta y nueve) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$7,585,575.76, tal como se detalla en los Cuadros 06 y 06A, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. Julio Cesar Ramírez López Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. Heleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

Termina Transcripción

Por lo anterior, al analizarse los incumplimientos determinados se presume que corresponden a la Falta prevista en el artículo 49 fracción I, V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

Inicia Transcripción del Resultado OP-10, Observación OP-05 contenida en el Informe General Ejecutivo.

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "A aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató".

Derivado de la revisión documental de 79 (sesenta y nueve) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 61 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: Adrián Rafael Gómez Rosales, Aldo Alberto Medina Sierra, Alfonso Sandoval Blanco, Antonio Fernández Márquez, Carlos Alberto Vázquez Badillo, Enrique Ramírez Almaraz, Carlos Cesar Calderón Araujo, Inmobiliaria, Constructora y Prestadora de Servicios ICSBRIVA, S.A. de C.V., Jesús Chávez Carrillo, Juan Carlos Duran Martínez, Juan Carlos Quirino Ulloa, Manuel Murillo Torres, Reginaldo Ruiz Quiroz y Roberto Rosas Gaytán como se lista en el Cuadro-10.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 61 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$9,590,617.34, como se detalla en los Cuadros 11 y 12.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/40-004 Pliego de Observaciones y OP-19/40-005 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 88/2021 de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, presentó la contestación a los Resultados Preliminares de la Revisión de Cuenta Pública 2020, menciona: En atención a este punto el R. Ayuntamiento en reunión con el departamento de licitación acepta la falta y se llega a la conclusión de que evitara volver a cometer faltas de esta magnitud. Se hace de su conocimiento que a partir de este ejercicio los procedimientos de contratación se realizaron en apego a la normatividad vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Atendiendo de esta manera el punto antes mencionado. En caso de procedimientos en los que se tenga incertidumbre sobre su correcta realización se acudirá a los órganos de control para esclarecer dudas.

-Se anexa relación de Control implementando para ejercicios subsecuentes.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, no aclara ya que aun y cuando presentó relación de Control implementado para ejercicios subsecuentes, sin embargo, la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es un hecho consumado.

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó respuesta, por lo que la observación subsiste, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 61 (sesenta y un) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, contratos que suman un monto de \$9,590,617.34, tal como se detalla en los Cuadros 10, 11 y 12, incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020)

ACUERDO DE ADMISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Visto. - En el oficio número 407/2023, mediante el cual la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control con fundamento en el **artículo 123 fracción II, 124 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativa** solicita se decrete medida cautelar consistente en;

"UNICA. Que en vista de los resultados de fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se desprende asignaciones de obra pública en contravención a la normatividad aplicable para los procesos de adjudicación.

De la cual, y con el fin de estar en posibilidades de realizar las investigaciones necesarias para poder establecerla verdad material y que no se sigan realizado las conductas a investigar, toda vez, que conforme a las asignaciones de obra públicas realizadas en el año en curso, es que se estima pertinente que se tenga que realizar una designación de un nuevo encargado del área de licitaciones de esta administración municipal, a efecto de tener controlada la asignación de obra pública y no se establezcan esquemas de posibles actos o procesos de corrupción".

Al realizar un análisis de la medida cautelar solicitada, esta autoridad observa que se justifica su pertinencia y que no causa ningún perjuicio al interés social ni contraviene disposiciones de orden público por lo que con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 Bis, 105 fracción VIII, XIII y XXI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículo 1, 2 fracción I, II, 9 fracción II, 10 primer párrafo, 123 fracción II, 124 Fracción I y V, 125 y 126 de La Ley General De Responsabilidad Administrativa**, al respecto es de acordarse y se acuerda:

ACUERDA

PRIMERO; Se admite a trámite el incidente de medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, marcando el presente incidente bajo el número de expediente **IMC/AS/OP-20/01/2023** para su debido reconocimiento.

SEGUNDO; De lo anterior se concede provisionalmente la medida cautelar solicitada, a fin que impida la ~~continuación de los efectos perjudiciales de la~~ **PALACIO MUNICIPAL**

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.



presunta falta administrativa, conforme a lo establecido en el **artículo 123 fracción II, 124 fracción V y 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** que a la letra dice;

Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

.... II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa.

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

Artículo 126. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO; Córrase traslado con el presente acuerdo y el oficio de solicitud de medida cautelar, al presidente Municipal Lic. Mario Córdova Longoria, para su debido conocimiento, así como para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que ejecute la medida cautelar aprobada por la suscrita.

CUARTO; A fin de no causarle una afectación al servidor público con la aprobación de la medida cautelar ya mencionada, se le solicita que se le mantenga su mínimo vital a lo que hace referencia el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



Gobierno de
**Río
Grande**
2021 - 2024

QUINTO; Notifíquese al C. JOSÉ GERARDO GARCÍA GÓMEZ el presente acuerdo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO; En su momento se envié expediente formado con motivo de esta medida cautelar de ser el caso a la autoridad competente para su resolución.

Así lo acordó y firma la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control.

ATTENTAMENTE

Ciudad de Río Grande, Zac., a 09 de agosto del 2023

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Órgano Interno de Control

RÍO GRANDE, ZAC.
2021-2024

Lic. Rocio Jassmin López Aguilar
Autoridad Substanciadora Del Órgano Interno de Control

c.c.p.- Archivo 2023.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

ACTA ADMINISTRATIVA AUDIENCIA INCIDENTAL

Dicho lo anterior, damos inicio a la presente diligencia a fin de celebrar la audiencia incidental dando continuidad a la audiencia celebrada el día 16 de agosto del año en curso, siendo las 12:15 horas del día 31 del mes de agosto del año en curso, presentes en las instalaciones que ocupa la sala de cabildo del palacio municipal de Río Grande, Zacatecas, con domicilio en calle constitución número 36, colonia centro., ante la suscrita, en mi carácter de Autoridad Substancialdora del Órgano Interno de Control, quien actuó legalmente conforme a lo establecido en los artículos; 16, 108 primer párrafo y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 primer párrafo, 125, 126, 182, 198 fracción I y II, 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se constituyen en audiencia a fin de celebrar audiencia incidental de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dentro del incidente de Medidas cautelares marcado con número de expediente IMC/AS/OP-20/01/2023 de fecha nueve de agosto del año en curso, integrado con motivo de la probable falta administrativa atribuida al C. José Gerardo García Gómez actual encargado de adquisiciones y licitaciones dentro del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

Con la comparecencia del Lic. Javier Medina Medina Edgar Eleazar Romero Márquez adscritos al instituto de defensoría publica del estado de zacatecas, como defensor de oficio, en representación del C. José Gerardo García Gómez al señalado en el incidente de medidas cautelares.

El Lic. Iván Jiménez Ceballos en su calidad de autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declara abierta la presente audiencia, con la comparecencia del abogado el Lic. JAVIER MEDINA MEDINA y EDGAR ROMERO MÁRQUEZ, en representación de C. José Gerardo García Gómez, abogado a quien se le reconoce personalidad jurídica, en términos del artículo 117 y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que mediante escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, el servidor público señalado como presunto responsable lo designa para que lo represente en el presente incidente, escrito que obra en el expediente ya citado, mismo en el que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle reforma número 6-A, Colonia Centro Río Grande, Zacatecas.

A su vez se les hace del conocimiento que el C. José Gerardo García Gómez, fue legalmente notificado en tiempo y forma, para su comparecencia a esta audiencia mediante el oficio número 422/2023 de fecha 22 de agosto del año en curso, ya sea personalmente o representado por su abogado.

A continuación, se solicita al abogado se le tome desde este momento la protesta de dicho encargo, por lo que se procede a tomar los generales; quien manifiesta llamarse como obra en el escrito ya ofrecido por el C. José Gerardo García Gómez, identificándose con cédula profesional 2264370, y al Lic. Edgar Eleazar Romero Márquez con cedula profesional 6925293, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de licenciado en derecho, en la que se aprecia una fotografía en blanco y negro que coincide con los rasgos físicos faciales de la exhibiente, de la cual se agrega copia al expediente en que se actúa para constancia, manifestando que enterado del nombramiento que le ha sido conferido, lo acepta y protesta su fiel y leal desempeño; por lo que la autoridad reconoce la personalidad del defensor.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

Acto seguido, esta Autoridad ACUERDA: Tiene por autorizados a los abogados, señalados en el escrito ofrecido por el servidor público señalado como presunto responsable y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, para tales efectos.

En este estado de la presente audiencia se le solicita al abogado Javier Medina Medina y el Lic. Edgar Eleazar Romero Márquez; para que en términos del artículo 117, 182 y 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas que estime necesarias para la defensa.

En uso de la voz el Lic. Javier Medina; en este momento me permito señalar como pruebas de nuestra parte todos y cada uno de los documentos presentados mediante sendos escritos firmados por C. Gerardo GRACIA GOMEZ, mismos que ya obran en autos toda vez que fueron recibidos por esta autoridad substanciadora en fecha 11 de agosto y 14 de mismo mes del que cursa, las que acreditan que los procesos de licitación llevados ante la fe de C. GERARDO GARCIA GOME, estuvieron sujetos al marco jurídico que las regulan, así mismo me permito rectificar en su contenido dichos escritos solicitando que se tengan aquí reproducidos en ovio de repeticiones y por economía procesal, ahora bien en dichas documentales se advierte que no se actualiza las acciones a que hace referencia el artículo 123 de la ley general que regula el presente incidente, en virtud de que en el presente caso, la medida cautelar solicitada no evita el ocultamiento o destrucción de preuebas, tampoco impide la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, no evita de igual manera no obstaculiza el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidades administrativas que nos ocupa y tampoco evita un dano irreparable a la hacienda.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

publicad del municipio, puesto que de autos se advierte que no existe dictamen alguno firmado por persona facultada o con conocimientos técnicos en la materia de fiscalización que acredite cualquiera de una de esas fracciones, aún más la resolución que se emita en este incidente, deberá fundar y motivar la razón de la imposición de la medida cautelar solicitada, si es que procede, pero sobre todo manifestar de forma precisa los criterios de interpretación conceptos tales como el interés social y la contravención a disposiciones de orden público; se reitera la necesidad de que en el incidente que nos ocupa, exista un dictamen de orden técnico contable que determine efectivamente el daño a la hacienda pública municipal, obligación que nace de lo estipulado del artículo 128 de la ley general ya mencionada, por tanto solicito sea segada la medida cautelar solicitada por los razonamientos que he expuesto, es cuánto.

Visto lo manifestado por el compareciente, se tienen por hechas sus argumentaciones.

Se le concede el uso de la voz a la autoridad investigadora
para que en términos del artículo 182 de la ley general de responsabilidades administrativas manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas que estime conducentes.

En uso de la voz el Lic. Iván Jiménez Ceballos manifiesta; que siendo el momento procesal oportuno, vengo a ofrecer escrito en el cual se adjunta pruebas supervinientes, mismas que se correlacionan en base a memorándum de numero de referencia 6456 de fecha 18 de julio del año 2023, mismo que relaciono directamente con el obtenido en fecha 15 de agosto del año en curso, amos emitidos por el encargado de obras y servicios públicos el ingeniero LUIS ARROYO CUELLAR, con los cuales se establece una temporalidad sobre la cual se realizaron adjudicaciones de obra publica en contravención de la normatividad aplicable, siendo esto de tal manera toda vez que se puede correlacionar

debidamente la adjudicación de obra publica de fecha del 11 de mayo del 2022 al C. Jesús Chaves Carrillo y teniendo como consecuencia por medio de memorándum con numero de referencia 6591 prueba superviniente que la obra de fecha adjudicada al fecha 15 de agosto del presente se dio por concluida, de lo cual en conforme a memorándum de numero 6456 todos emitidos por la misma dirección se logra desprenderé que existen dos adjudicaciones por el mismo método siendo este adjudicación directa a la misma persona, posteriores al de numero de contrato 2022/PMO-01-024 teniendo la fecha de adjudicación de las posteriores en día 25 de diciembre del año 2022 y 17 de julio del año 2023, de lo cual denota un total incumplimiento de la normatividad aplicable a la adjudicación de la obra publica establecido en el articulo 91 de la ley de obra publica y servicios relacionados para el estado y municipios del estado de Zacatecas, mismo que me permito citar para su mayor comprensión , en la presente audiencia,

Articulo 91. Aquellas persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo ente que la contrato, denotando que existe un mal ejercicio de la asignación de la obra pública ante lo cual podría llegar a aparejar un perjuicio para la hacienda publica municipal y a de los demás niveles de gobierno por la mezcla de recursos de manera que la solicitud formulada ante esta autoridad se basa en impedir un daño irreparable a cualquiera de las haciendas publicas de los tres niveles de gobierno y de igual manera impedir los efectos perjudiciales del mal ejercicio de la comisión funciono cargo del actual encargado de área de adquisiciones y licitaciones, es cuanto Una vez que las partes ofrecieron sus pruebas y no existiendo más diligencias pendientes, se le solicita al defensor de oficio que realice los alegatos que considere conducentes, a manera de cierre, misma que podrá ser de manera escrita o verbal.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



Gobierno de

Río Grande

2021 - 2024

En uso de la voz el defensor de oficio manifiesta; en este momento me permito señalar como alegatos los argumentos vertidos en esta misma audiencia en la que hice intervención verbal solicitud no que se tengan por aquí reproducidos a efecto

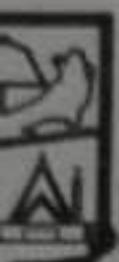
de economía procesal, ahora bien me permito hacer el señalamiento siguiente: las pruebas presentadas en esta audiencia por la investigadora y calificada por ella misma como pruebas supervinientes no deben ser valoradas al momento de resolver, toda vez que no debemos perder de vista que estamos ante la presencia de la vía incidental la cual se encuentra claramente normada por el artículo 182 de la ley general de responsabilidades administrativas, del texto se advierte que es muy claro que las pruebas para sustentar la petición de medidas cautelares deben ser expuestas al momento de dicha solicitud, no es válido legalmente que con posterioridad a la notificación al C. JOSE GERARDO GARCIA GOMEZ se le haga del conocimiento en esta audiencia de pruebas supervinientes que obviamente no fueron acompañadas al escrito de citación para esta audiencia, dejándolo en completo estado de indefensión toda vez que nuestra parte no conoce el contenido integral de las mismas, así las cosas sería pertinente la suspensión de la presente audiencia a fin de que tengamos conocimiento del alcance de los escritos que en este momento se presentan y que reitero no fueron presentados al momento de corres traslado con la solicitud de que viniera a esta audiencia a exponer tanto pruebas como alegatos, violentando de ese modo los principios de igualdad procesal y presunción de inocencia así como los que enumera el artículo 90 de la ley general, por otro lado y haciendo referencia a los alegatos d la investigadora de un análisis de los mismos se advierte que tienden a soportar la presunta responsabilidad de mi defensa, lo que no es legal en este momento puesto que en la audiencia en que se actúa tiene por objeto establecer la procedencia o no de la solicitud expresada por la investigadora, es cuanto

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



Gobierno de

Río Grande

2021-2024 De la misma manera se le solicita a la autoridad Investigadora que realice los alegatos que considere conducentes, a manera de cierre, misma que podrá ser de manera escrita o verbal.

En uso de la voz; siendo el momento procesal oportuno me permito ofrecer por escrito los alegatos de igual manera formular alegatos de cierre, siendo que a lo vertido por mi contraria y realizando un análisis del artículo 182 de la ley que

regula el presente incidente, no se advierte por el legislador la procedencia de las pruebas supervinientes teniendo que remitimos al artículo 137 de del mismo cuerpo normativo para el debido efecto que se le de vista con las misma única y exclusivamente para que manifiesta lo que al derecho de su representado convenga, en cuanto a las probanzas ofrecidas y correlacionadas con los hechos que se realizaron en la temporalidad ya descrita en mi anterior intervención y que son hechos que versan sobre una irregularidad en el desempeño de una función sin llegar a individualizar las cargas que deberán de soportar los que en su momentos lleguen hacer los presuntos responsables, sin más que solicitar se resuelva de manera favorable la solicitud de medidas cautelares a efecto de buscar un correcto funcionamiento de la administración pública municipal, es cuánto.

Una vez que las partes han manifestado, lo que a su derecho convenga, ofrecido sus respectivas pruebas y realizado sus alegatos, la suscrita la Autoridad substancialdora declaro cerrada la presente audiencia haciéndole saber a las partes que después de ello, no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

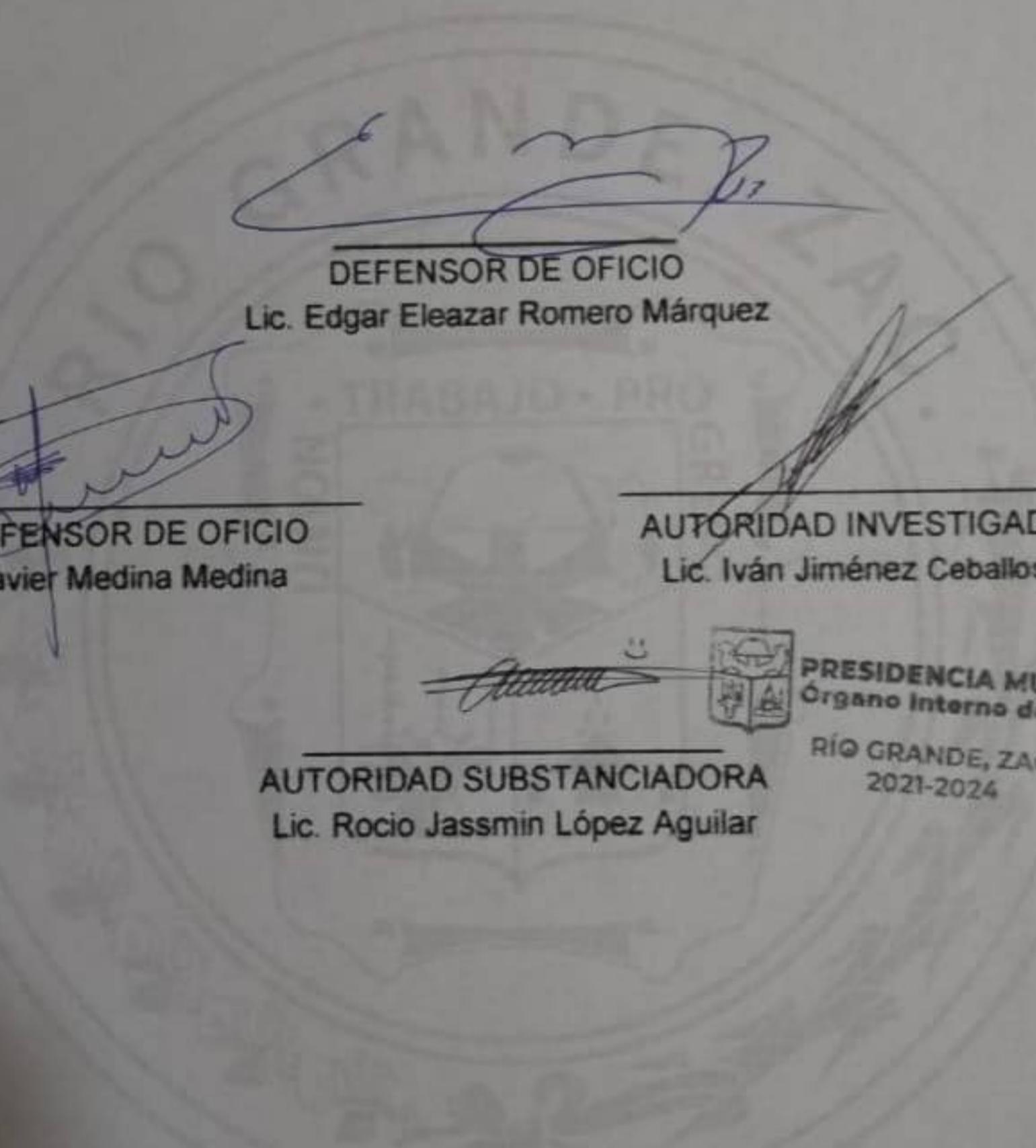
En virtud de lo anterior, no habiendo nada más qué hacer constar, la suscrita Licenciada Rocio Jassmin López Aguilar autoridad Substancialdora: dar por cerrada la presente siendo las 01: 00 horas 9 minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron. -----

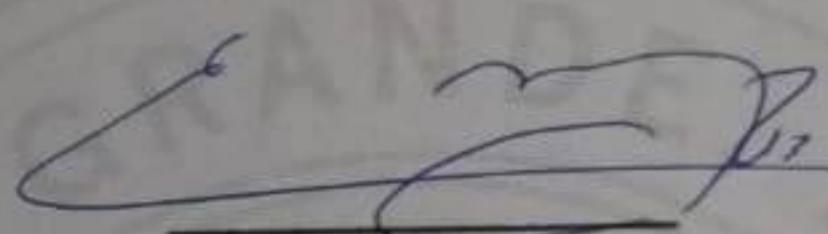
PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

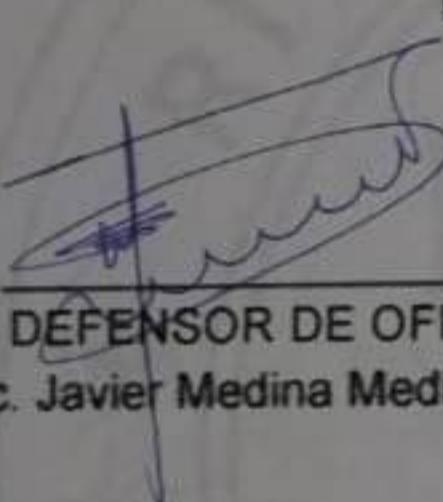
Tel. (498) 982 0454

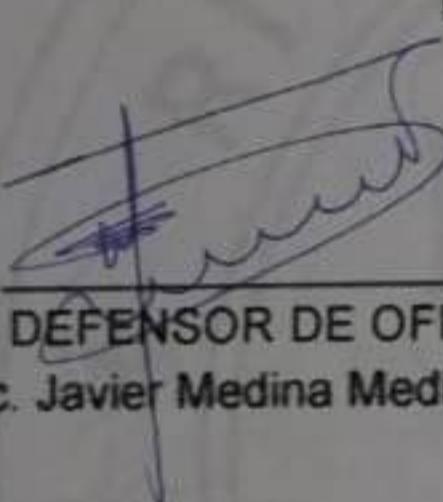
www.riograndezac.gob.mx



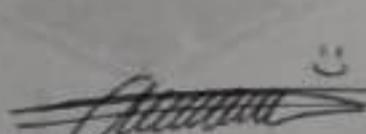
DEFENSOR DE OFICIO

Lic. Edgar Eleazar Romero Márquez



DEFENSOR DE OFICIO

Lic. Javier Medina Medina

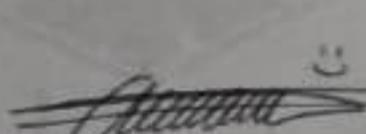
AUTORIDAD INVESTIGADORA

Lic. Iván Jiménez Ceballos



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Órgano Interno de Control

RÍO GRANDE, ZAC.
2021-2024

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Lic. Rocío Jassmin López Aguilar

c.c.p. archivo 2023. Lic. Iván Jiménez Ceballos, Lic. Javier Medina Medina

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

SOLICITUD DE DE LICENCIA

Río Grande, Zacatecas.

26 de Julio de 2023

Lic. Mario Córdova Longoria
Presidente Municipal
Presente

**Con Atención a Sindica Municipal
M.N.C Fátima Guadalupe Gómez Zavala**

Por este conducto me dirijo a usted muy atentamente para solicitarle me conceda una licencia laboral sin goce de sueldo para ausentarme de mis labores, esto con motivos personales, comprendiendo el periodo del 18 de septiembre del 2023 al 30 de junio del 2024.

Cabe mencionar que estoy a la entera disposición de capacitar a personal en cuanto me lo indican para que suplan en mi ausencia.

Esperando una respuesta favorable a mi petición me despido reiterándome a sus apreciables órdenes.

Atentamente

José Gerardo García Gómez

Ing. José Gerardo García Gómez
**Encargado del Departamento de
Adquisiciones y Licitaciones**

c.c.p. Archivo 2023



Departamento de
Obras y Servicios
Públicos
Río Grande



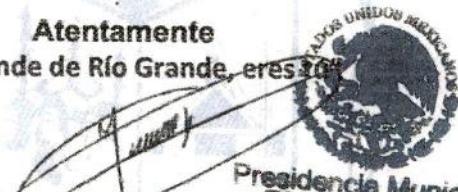
MEMORÁNDUM

C. José Gerardo García Gómez
Presente.

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para informarle que por necesidades del servicio, a partir de la fecha pasara a prestar sus servicios como **Encargado de Adquisiciones y Licitaciones**, por lo que solicito a usted a la brevedad se presente ante el/la titular/jefe inmediato de su nueva adscripción para que le proporcione las indicaciones, herramientas y materiales de trabajo necesarios para el buen desempeño de las actividades a realizar, por motivo de la presente encomienda.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradeciéndole la atención prestada al presente, quedando en lo sucesivo como su atento y seguro servidor.

Río Grande, Zacatecas a 29 de marzo de 2022.

Atentamente
"Lo grande de Río Grande, eres tú"

Presidencia Municipal
Río Grande, Zac.
Lic. Mario Córdova Longoria
Presidente Municipal

c.c.p.- Obras públicas
c.c.p.- Recursos Humanos
c.c.p.- Sindicatura

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420, Río Grande, Zac.

Tel. (498)9820454
www.riograndezac.gob.mx